El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 30/09/2026 02:03

digitales, la EAF debe cumplir con las disposiciones normativas vigentes de ciberseguridad y de conservación de la elección del afiliado. Asimismo, la EAF remite al afiliado la confirmación de su elección."

Artículo Segundo.- Excepcionalmente, para efectos de la Octava Licitación del servicio de administración de cuentas individuales a que se refiere la Ley N° 29903, las empresas señaladas en los literales A, C y D del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, que deseen participar en dicho proceso de licitación quedan habilitadas a presentar la solicitud indicada en el artículo 35 del Título II del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución Nº 054-98-EF/SAFP y sus modificatorias, a más tardar hasta el 18 de noviembre de 2026.

Artículo Tercero.- Derogar el segundo párrafo de la Quincuagésimo Quinta Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución Nº 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2559361-1

Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98

RESOLUCIÓN SBS N° 02403-2026

Lima, 29 de setiembre de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y normas modificatorias, en adelante la Ley General, la Superintendencia tiene la facultad de dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros de las empresas bajo su ámbito de supervisión, y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico-financiera de las empresas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, en el desarrollo de las operaciones crediticias pueden presentarse circunstancias excepcionales y de carácter temporal que afecten transitoriamente la capacidad de pago de determinados deudores que, con anterioridad a la ocurrencia de dichas circunstancias, hayan evidenciado un buen comportamiento de pago y una sólida situación financiera. En tales circunstancias, las empresas del sistema financiero pueden pactar la modificación de las condiciones originales de los créditos para adecuarlas a los nuevos flujos esperados de ingresos de los deudores, sin que dichas modificaciones sean consideradas como refinanciaciones, para lo cual mediante Oficio Múltiple N° 51365-2026-SBS se establecieron requisitos y criterios para las mencionadas modificaciones;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para la identificación de los créditos sujetos a las modificaciones contractuales mencionadas;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Regulación y Jurídica; y de la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General y sobre la base de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, conforme con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de la información del mes de octubre de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2559552-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ordenanza Regional que aprueba la "Estrategia Regional Frente al Cambio Climático de Huancavelica al 2050"

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 563-GOB.REG-HVCA/CR

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA "ESTRATEGIA REGIONAL FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO DE HUANCAVELICA AL 2050"

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, Constitución Política del Perú, establece entre los derechos fundamentales de la persona, Numeral 22 del artículo 2. a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en atención a ello, esta misma norma prescribe que, el Estado determina la Política Nacional del Ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 61 establece que: "Los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con